



Número de acta:	2/2016
Clasificación:	Reservada
Información clasificada	Acta de la sesión privada del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara celebrada el 25 de julio de 2016
Área generadora de la información:	Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara
Fundamentación:	Artículo 17, párrafo 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:00 horas del día 01 de noviembre de 2016, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día, y
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso confirmación, modificación o revocación de la **clasificación como información reservada** respecto del acta de la sesión privada del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara celebrada el 25 de julio de 2016, a solicitud de la Secretaría General (en adelante SG).

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que, a petición de la SG, se analice y en su caso se confirme, modifique o revoque la información contenida en el acta de la sesión privada del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, celebrada el 25 de julio de 2016, con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante oficio número IV/10/2016/2393, de fecha 28 de octubre de 2016, con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo General Universitario, solicitó que el Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como reservada del acta de la sesión privada del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara celebrada el 25 de julio de 2016, y;





### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité es el órgano interno encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información del sujeto obligado.

2. Que el artículo 17, párrafo 1, fracción V de la LTAIPEJM prevé:

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada: (...)*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva; (...)*

3. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación) y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el entonces Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, (en adelante ITEI).
4. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Clasificación y de los Lineamientos de Protección, señalan que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.
5. Que con fecha del 04 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se aprueban modificaciones a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
6. Que el artículo primero transitorio del Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se aprueban modificaciones a los Lineamientos de Clasificación, señala que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 05 de junio de 2015.
7. Que los Lineamientos de Clasificación son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la clasificación de la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM y el Lineamiento Segundo de los Lineamientos de Clasificación.
8. Que los Lineamientos de Protección, son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM y el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.
9. Que los Lineamientos Décimo Cuarto y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos de Clasificación señalan lo siguiente:

**DÉCIMO CUARTO.-** Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que cumpla lo siguiente:





- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La información se clasificará como **reservada** en los términos de la **fracción V del artículo 17 de la Ley**, siempre que corresponda a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes, aplicando al caso las generalidades referidas en el lineamiento anterior.

**10. Que los Lineamientos Noveno y Décimo Tercero de los Lineamientos de Protección establecen:**

**NOVENO:** Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través de su comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

**DÉCIMO TERCERO:** Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité de Clasificación deberá acreditar mediante la prueba de daño que se actualizan los tres supuestos señalados, y cuyo resultado se asentará en un acta.

**11. Que respecto de la justificación para negar el acceso o entrega de la información, el artículo 18 fracción I de la LTAIPEJM establece lo siguiente:**

**Artículo 18. Información reservada- Negación**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
  - II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
  - III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
  - IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

**12. Que el Manual para la Clasificación de la Información, publicado por el ITEI el 17 de octubre de 2014, señala en su anexo II (página 36) lo siguiente:**

"(...) Dicho artículo, el 17 de la Ley, señala el catálogo de lo que debe tener la calidad de información reservada, y se encuentra dividido en diez fracciones. Cabe señalar que dentro de estas fracciones la **de importancia para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la fracción I**. La clasificación derivada de las demás fracciones no requiere la realización de la prueba de daño."

(...)"

*manu*





13. Que la información debe mantenerse en forma reservada, tomando en consideración que su revelación o divulgación ocasionaría un menoscabo a las personas que sean sujetas a los procedimientos, así como una afectación a la Universidad de Guadalajara, razón por la cual el contenido de los expedientes, y no sus datos de registro, habrán de permanecer como información reservada hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, en cumplimiento de lo establecido por el inciso z) de la fracción V del artículo 8 de la LTAIPEJ.
14. Que por lo que ve al artículo 19, párrafo 1 de la LTAIPEJM, este Comité considera que la información contenida en el acta de la sesión privada del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, celebrada el 25 de julio de 2016, debe conservarse con el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, contados a partir de la firma de la presente acta, de acuerdo a lo siguiente:

*Artículo 19. Reserva- Periodos y Extinción*

*1. La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente. (...)*

15. Que en atención a lo establecido por el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Protección, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, conforme a lo siguiente:

*DÉCIMO CUARTO: Para el supuesto en que los documentos contengan parcialmente información reservada, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados, señalando los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa.*

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión y con la finalidad de determinar la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA** del acta de la sesión privada del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, celebrada el 25 de julio de 2016, por un periodo de cinco años, contados a partir de la presente acta.

**SEGUNDO.** Elabórese la versión pública del acta de la sesión privada del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, celebrada el 25 de julio de 2016, para su publicación en el portal de Transparencia de la Universidad de Guadalajara como información pública fundamental.





TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEI.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:30 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jalisco a 01 de noviembre de 2016

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
Presidente del Comité



  
L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado  
Contralora General

Comite de Transparencia  
Mtro. César Omar Avilés González  
Secretario del Comité

